



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Quince de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 194  
RADICADO N° 2015-00084-00

Dentro del presente proceso ejecutivo, promovido por PROTECCIÓN S.A en contra de PROINTEC S.A, a través de memorial radicado el día de hoy 15 de marzo de 2021, el curador ad litem de la parte ejecutada, insiste en la liquidación de costas dentro del presente procesos.

Al respecto, se observa que en razón a la decisión de la Sala Sexta de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín en auto del 27 de enero de 2021 que declaró la prescripción y dispuso la terminación del trámite ejecutivo, este Despacho dispuso el archivo del proceso.

El Curador Ad Litem, solicitó por memorial radicado el 01 de marzo de 2021 la liquidación de costas, lo que fue negado mediante auto del 08 de marzo. No obstante, verificado nuevamente el expediente y la decisión del superior, se observa que el Despacho en efecto omitió esta actuación en la medida que la sala de Decisión Laboral claramente dispuso: *“Costas en ambas instancias a cargo de la AFP Protección. En esta se tasan las agencias en derecho en la suma de 2 SMLMV”*.

Bajo este panorama, se hace necesario acceder a lo pedido, dejando sin efecto el auto anterior y en tal sentido, debe procederse con la liquidación de costas a cargo de la AFP Protección S.A y en favor de PROINTEC S.A así:

GASTOS

- 0 -

AGENCIAS EN DERECHO

|                    |              |
|--------------------|--------------|
| - En 1ra Instancia | \$ 1.362.789 |
| - En 2da instancia | \$ 1.817.052 |

TOTAL COSTAS: Tres millones ciento setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y un pesos (\$3.179.841).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

**R E S U E L V E**

PRIMERO – DEJAR SIN EFECTO el auto del 08 de marzo de 2021 que negó la liquidación de costas del proceso.

SEGUNDO - LIQUIDAR a cargo de PROTECCIÓN S.A y en favor de PROINTEC S.A la suma de tres millones ciento setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y un pesos (\$3.179.841), por concepto de costas del proceso, conforme se explicó en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – En los términos del Artículo 366 del C.G.P. se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 045  
hoy 16 de marzo de 2021 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**157e50218a81a851bfd3fcf4d59416b473bbd83d7976e3d6b80d8cd22a897465**

Documento generado en 15/03/2021 01:13:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**